

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

059/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Parque Metropolitano de Guadalajara

14 de noviembre del 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

1 de marzo del 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESOLUCIÓN

La denunciante se duele por la falta de publicación del apartado de información fundamental concerniente al artículo 8, fracción VI, Inciso g).

Se declara **Infundado** el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante.

Se tiene al Sujeto Obligado, por **Cumplida** su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8° fracción VI incisos g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.

Francisco González Sentido del voto A favor. Pedro Viveros Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 059/2016

SUJETO OBLIGADO: PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

RECURRENTE:

Ò|ā;ā;æå;[Á;[{à¦^&;^Á;^¦•[}æÁð;a&æÁ ○EdŽGFÈFÁ;8æ;[ÁDAŠÈ/ÈDÈÈDÈRÈ

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 1 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.----

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia 059/2016, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado, PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, y

RESULTANDO:

1.- El día 14 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, recurso de transparencia, impugnando actos del sujeto obligado PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, por el acto que en seguida se describe:

"... A través de este medio presento recurso de transparencia en Contra del PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, porque no publica de manera completa LAS CONCESIONES O CONTRATOS QUE TIENE PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMERCIOS QUE OPERAN AL INTERIOR DEL PARQUE como los Brincolines, Bicicletas, Go Cars, Triciclos, Tirolesa, Tienditas. Además no veo sus sistemas para proteger la información confidencial de estos comercios..."

2.- Mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, el cual se ordenó turnar el expediente de recurso de transparencia, identificado bajo el número de expediente 059/2016 en contra del Sujeto Obligado PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de transparencia, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del presente asunto al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para que conociera del presente recurso en los términos del artículo 113 de la Ley de la materia.



3.- A través acuerdo fecha 16 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha del 15 del mismo mes y año, se tuvo por recibido en la Ponencia del Comisionado Instructor, las constancias que integran el expediente registrado bajo el número de expediente 016/2016, por lo que se admitió el recurso de transparencia y en ese sentido se le requirió al sujeto obligado para que remitiera a la ponencia Instructora un informe en contestación al recurso de transparencia, esto en un término de 05 cinco días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación, así como para que proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/250/2016, el día 22 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico, así mismo al denunciante por la misma vía y misma fecha.

4.- Por auto de fecha 05 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la ponencia del comisionado el escrito signado por el Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de noviembre del año 2016, visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado presentado el informe correspondiente al presente recurso de transparencia.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, en relación con lo señalado por los numerales 98 fracción I, 99 y 101 de su Reglamento, se ordenó realizar una inspección ocular en el portal de Web del sujeto obligado PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, con la finalidad de dar cuenta de la información que tiene publicada en el artículo 8.1 fracción VI g) de la Ley de la materia, señalándose para tal efecto el día 12 DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, A LAS 11:00 ONCE HORAS, en las instalaciones de este Instituto,

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/308/2016, el día 8 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico.

5.- Con fecha 12 de diciembre del 2016, la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Instructora, llevo a cabo la diligencia de inspección ocular. Misma que consta en un acta que obra a fojas de la 24-28 del presente expediente. Así como sus anexos de la página 53.

Integrado como quedó asentado el presente asunto, se procede a emitir resolución po



parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; conforme a lo dispuesto por el por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del supuesto incumplimiento del sujeto obligado Parque Metropolitano de Guadalajara, de publicar información de carácter fundamental que le corresponde.
- II.- Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.
- III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Parque Metropolitano de Guadalajara, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.
- V.- Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados es términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de internet artículo 8.- información fundamental general fracción VI inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



VI.- Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VII.- Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

VIII.- Pruebas y valor probatorio. En lo concerniente a las pruebas, por parte del sujeto obligado se hace constar que presenta como medio de convicción 6 impresiones de pantalla, en copia simple, así como la inspección ocular a su portal web, de igual forma se hace constar que por parte del denunciante no aportó medio de convicción alguna para sustentar sus manifestaciones.

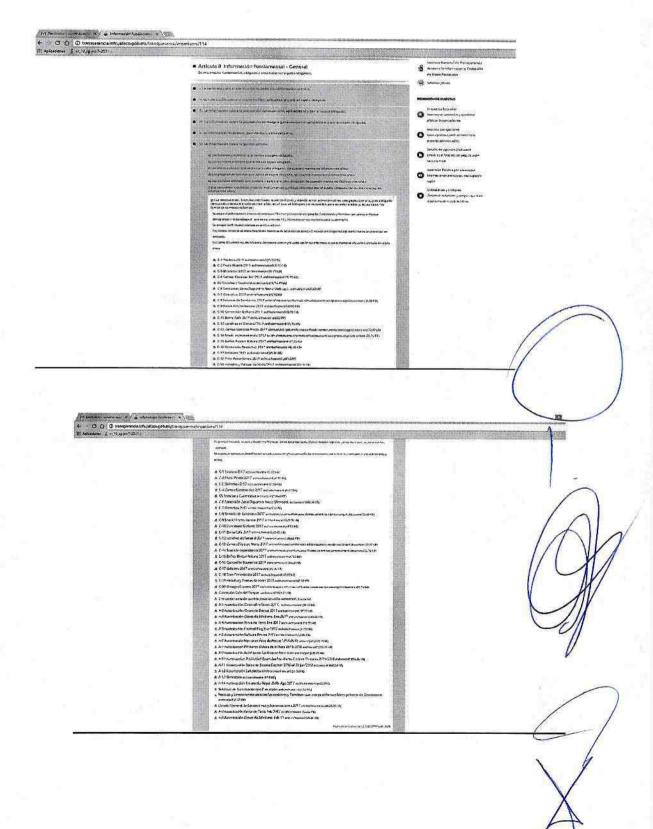
IX. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante resulta ser INFUNDADO, al tenor de los siguientes argumentos:

La denunciante se duele por lo que ve a la falta de publicación del apartado de información fundamental concerniente al artículo 8.- "Información fundamental general, fracción VI inciso g)", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que argumenta que el sujeto obligado no publica de manera completa las concesiones o contratos que tiene para la explotación de los comercios que operan al interior del parque. Además refiere que no ve los sistemas para proteger la información confidencial de dichos comercios.

Al respecto, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifiesta que resulta falso e inverosímil lo dicho por la recurrente, ya que contrario a lo que asegurado pro ella, dicho sujeto obligado si tiene publicada roda la información pública fundamental prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley, ya que de manera periódica se revisa y actualiza la misma, cumpliendo con cabalidad la obligación que tiene. Ahora bien respecto de los sistemas de información confidencial alude que no son considerados como información fundamental y que aunado a eso los puede encontrar en el índice de sistemas de información confidencial de este Instituto.



Ahora bien, este Órgano Garante, de las capturas de pantalla remitidas por la autoridad competente, así como de las capturas de pantalla que fueron tomadas en la diligencia de inspección ocular, además, procedió a verificar de manera directa el apartado concerniente al artículo 8° fracción VI inciso g) por lo que ve las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes; como se observa en las impresiones de pantalla que se insertan:





Mismos que al abrir todos y cada uno de los enlaces nos genera como ejemplo, lo siguiente:

EN LARGAN INLISCO A DI DE EMBRO DEL 2017, SE FORMALZA POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO LA COMESSIÓN QUE OTORCA EL PARQUE METROPOLITAMO DE CUMUNILADA ACTO LA COMESSIÓN DEL ESTE ACTO PÓR EL LAR, MANUEL COKONA DIAZ. EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMENDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEPONDAMBAÑ "SE CONCEDITE" Y POR LA COMESSIONARIO "DE ACUESCO DE LA RETICULO O DE LAS NORMAS Y LIBERMENTOS PARA LAS COMESSIONARIO" DE ACUESCO DE ARTÍCULO O DE LAS NORMAS Y LIBERMENTOS PARA LAS CONCESIONAR Y PERRISSOS QUE OTORGO EL PROSEDIR ENTENDOCITAN DO SE CUBAJARAN QUE EN LO SUCESIVO Y PERRISSOS QUE DE PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL RESCUMENTO SE CUBADARAN QUE EN LO SUCESIVO Y SARA SPECTOS DE PRESENTE ACTO SE LE IDENTIFICARA COMO EL RESCUMENTO DE CONCESIONES, DANO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL C. L.A.P. MANUEL CORONA DIAZ ("EL CONCEDENTE"), QUE SU REPRESENTADA ES:

A) UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA: Y PATRIMONIO PROPIO, QUE FUE CREADO DE ACUERDO AL DOSETO NÚMERO 13908, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 31.DE JULIO DE 1990.

VERSA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, VIII, D. X. DEL DECRETO DE CREACIÓN 13900 DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL PODER EFECUTIVO DESONINADO PARQUE HETROPOLITANO DE GUIDA A BREA Y DEMA MORRAS UNIFICIAS A PURA DE

2.- DECLARA "EL CONCESTONARIO" QUE

A) ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, APTA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLICACIONES.

8) QUE SU DOMICILIO ES LA FINCA MARCADA CON EL MÚNERO DALISCO, ASI COMO EL LUGAR DOMDE EXPLOTA LA ACTIVIDAD GENETO DE LA CONCESSIÓN, EN LOS QUE RODRÁ DECIRE TODO TIPO OS MOTIVACIONADES MEMOS EN ES EXTENDIDADA

PENDIMA QUE SE ENCUENTRE ESTENDINOSE LEGALISME REALIZADA.

QUE TEME CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA E LAS NORMAS PLINEAMIENTOS PARA LA
CONCESIONES Y PERMESOS QUE OTORGA EL PARQUE METROPOLITAMO DE GUADALAME
APROBADO POR EL CONESIO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2010, DE
CIAL RECIDE COPIA SIMPLE Y QUE PORMANÓ MORTE INTECRAL DE ESTE ACTO, Y SE REGULAR.
POR SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES DOVERTAS EN EL PRESENT
POR MASO DECLARAMOD BADO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON L

D) QUE ESTÁ INTERESADO EN QUE SE LE OTORQUE LA CONCESIÓN EN EL PARQUE METROPOLITAMO VI SELE FALITE EL MÓDILO DE VIENE INIZIADO DI UNIZIADO DE LO ESTRADO PER LONTIGUO A LA PAZA FOLIA, A UN COSTADO DEL ANDADOR PRINCIPA PARA LA RENTA DE BEIGLIGIES ESPACIO QUE CONTRACIO UN UN MONTENIMIENTO CONSTANTA PARA LA RENTA DE BEIGLIGIES ESPACIO QUE CONTRACIO UN MONTENIMIENTO CONSTANTA PARA LA RENTA DE CONSTANTA DE LA PROPEDA PARA SU CONSERVACIÓN, EN EL MODARIO INTORIZADO, CON EL GESTATO DE PROPETAY EN BEINDOL INVA OCÓCIÓN A LOS ESPACIOS INTERESADOS DE ENTRETENIMIENTO VICE RECRESICIÓN Y AL PÍBLICO EN CENERAL. APROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ARRISE QUE ES PRINCIPA DE PARA LA PROPEDA LA PROVECHANDO LOS ESPACIOS Y ARRISE QUE ES PRINCIPA DE PARA DE PAR

POR ASÍ COMPRIMA A LOS INTERESES DEL PARQUE METROPOLITAMO, Y CON PRIDAMENTO E
DES ARTÍCULOS 2, 3, 4 PE NOS CUATRO PRACCIONES, 3, 7, 8, 9, 17, 20, Y 27 DE LAS NORMA
LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 PE NOS CUATRO PRACCIONES, 3, 7, 8, 9, 17, 20, Y 27 DE LAS NORMA
Y LINEMISTICOS PARA LAS COMPESIONES Y PERMISOR OFFICIAL PROPERTIONAL PROPERTIONAL PROPERTIONAL PROPERTIONAL PROPERTIONAL PROPERTION OF CONTROL PROPERTIONAL PROPERTIES PROPERTIONAL PROP

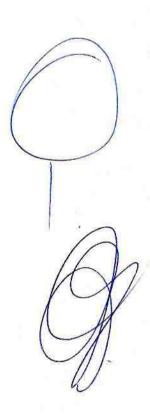
CONDICIONES

1.- EL PRESINTE ACTO TIENE POR DISCIO REGULAR LA ACTIVICAD QUE EL CONCESSIONARIO DEPICE DI LA CORCHASSIO DONCE SE DETERMINA LA CASTITADA DE APORTACIÓN AN PARQUE, ASÍ COMO EL ESPACIO DE QUE DESPRENDEN, A SECTIO DE POMENTACIÓN A ESPECÍFICADO DE 102 TÉDIMONES Y PORMAS QUE SE DESPRENDEN, A DESTO DE FOMENTACIÓN DESARRALLAR DÍM ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMERCIAL DE SEMENTICO DE LA COMMINISA QUE VISITA ESTE ORGANISMO DE LA SAMO ESPACIMIENTO RECREATIVO PARALLAR DONCE SE OFICES A PÚBLICO DE GRAPAL LA POSIZIONAD DE PRACTICAN EL DEPORTE DE CACLISMO SE OFICES A PÚBLICO DE GRAPAL LA POSIZIONAD DE PRACTICAN EL DEPORTE DE CACLISMO

2.º "EL CONCESSONALIO" TEURIÀ LA GELCACIÓN DE INVESTIR TODO LO QUE REQUIDA PARA PIONES IN MARCHA LA ACTUADA CONCESSONADA, DINDOLE EL INMITERIMIENTO Y LIMITEDA A LAS INSTALACIONES EXTENDIORS DEL ARRÍS QUE LE SES DESIGNAM ARMA SU DESIGNA CONSERVANDA, PARA TALE PETETO DERE EXISTA AUTORIZACIÓN DEL CONCESSONADO POR LA SINITADA DE QUE NO SE ROMPA CON LA ESTÉTICA Y ARQUEL, MISSINO QUE SE SULETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMISTO DE CARENDA DEL SINITADA DE QUE NOS SULETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMISTO CONCESSONADO, Y ANO DISCONATION EN UNIVERSICIÓN RESPECTIVA LOS DISPOSICIONES DEL REGLAMISTO DE DESTE DOCUMENTO, RESPETAMO ASÍ MISSINO LO CONDUCASTA A LOS DISPOSICIONES DEL REGLAMISTA DE DESTE DOCUMENTO, RESPETAMO ASÍ MISSINO LO CONDUCASTA A LOS DIPLOMENTOS QUE REGLAMA EL IGO DEL PRIQUE METROCALTIMO DE

PARA EL CASO DE QUE DEBA PINTAR LA ZONA EXPLOTADA, EL CONCEDENTE DEBEN DETERMINAR EL COLOR O COLORES QUE DEBAN APLICARSE EN LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES.

TAMBIÉN SOLO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONCEDENTE PODRÁ INCORPORAR ANUNCIOS O PUBLICIDAD ESTRICTAMENTE RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES OR: GIRO QUE SE LE AUTORIZA



Como consecuencia de lo anterior, se tiene que no le asiste la razón a la denunciante en sus manifestaciones, toda vez que contrario a lo que argumenta, sí se encuentran publicadas las concesiones o contratos que tiene para la explotación de los comercios que operan al interior del parque en el portal de Internet del sujeto obligado.

Ahora bien respecto, de los sistemas para proteger la información confidencial, como bien



lo refiere el sujeto obligado, no son considerados como información fundamental, aunado a que para los suscritos no se vulnero su derecho de fácil acceso a la información en ningún momento, ya que le refiere que los mismos pueden ser encontrados en la página de este Instituto, en el apartado de sistemas de información confidencial.

X.-Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la publicación de información pública fundamental. Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene al Sujeto Obligado, CUMPLIENDO con su obligación de publicar y actualizar la información que corresponde 8.- información fundamental general, fracción VI inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara Infundado el Recurso de Transparencia interpuesto por el denunciante por su propio derecho, en contra del Parque Metropolitano de Guadalajara, por las razones señaladas en los considerandos IX y X de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se tiene al Sujeto Obligado, por Cumplida su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que corresponde al artículo 8° fracción VI incisos g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese el presente recurso como asunto concluido.

Notifiquese, personalmente y/o por medios electrónicos a la parte denunciante y por oficio al sujeto obligado; se habilitan los días y horas inhábiles para tal efecto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo.

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Transparencia 059/2016 de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

CONSTE--XGRJ